Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/02/13 17:37:15-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 13 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° 000275-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la prohibición de incorporación del personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 170-2020-ME-RA/DREA-UGEL-R-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay consulta a SERVIR sobre los alcances de la prohibición de incorporación del personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición de ingreso de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020[1]. Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

---

[1] **Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público**
«Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo Nº 276
4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AOIJNHO**

2.5 Sin embargo, el mismo artículo establece excepciones a la prohibición, siendo estas las siguientes:

- Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación y remoción[2].

- Contratación de personal en el marco del ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial y docentes del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Cualquier supuesto no contemplado como excepción debe entenderse sujeto a la prohibición y, por lo tanto, imposibilitará la incorporación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.6 Asimismo, cabe anotar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a la que hace referencia el artículo 4 se aplica inmediatamente a todos los procesos en trámite.

Es decir, si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 -entiéndase, suscripción de contrato- a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen.

2.7 Ante tal escenario, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde que las entidades declaren la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 no hubiesen concluido, indistintamente del estado en el que se hubiese encontrado el proceso de selección.

Igualmente, se deberá declarar la nulidad de oficio del resultado final del concurso si al 24 de enero de 2020 la persona seleccionada como ganadora no hubiera suscrito el respectivo contrato; ello debido a que mantener vigente su condición de ganador/a, a partir de esa fecha, constituye un vicio de nulidad del acto administrativo que dio fin al proceso de selección[3].

2.8 Es preciso resaltar que aquellas personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia».

[2] Para tal efecto, el cargo objeto de designación necesariamente debe figurar en el CAP o CAP Provisional de la entidad bajo una de dichas categorías.

[3] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
«Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. […]».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AOIJNHO**

2.9 Finalmente, resaltamos que, conforme establece el numeral 4.2 del precitado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

III. Conclusiones

3.1 Si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 -es decir, suscripción del contrato- a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

3.2 En cumplimiento del mandato legal, las entidades deben declarar la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 no hubiesen concluido, indistintamente del estado en el que se encuentren.

3.3 De igual modo, corresponderá declarar la nulidad de oficio del resultado final del concurso si al 24 de enero de 2020 la persona seleccionada como ganadora no hubiera suscrito contrato.

3.4 Las personas que al 24 de enero de 2020 tenían contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.

3.5 En adelante, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 será cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AOIJNHO**